

Regidor, Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

C. Bellánni Fong Patiño
Regidora Municipal

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificar a Usted, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 26 veintiséis de Abril de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve en sentido negativo la Iniciativa presentada por la C. Regidora, Bellanni Fong Patiño, respecto de la creación del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su reglamento orgánico; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0554/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 11 once a favor, 2 dos votos en contra y 4 cuatro abstenciones, el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve en sentido negativo la Iniciativa presentada por la C. Regidora, Bellanni Fong Patiño, respecto de la creación del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su reglamento orgánico. Dictamen que se emite en los siguientes términos:

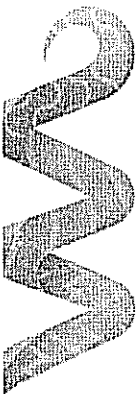
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

Los suscritos, Múncipes e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 47 fracciones X y XV, 49, 59 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, que tiene por objeto resolver la Iniciativa presentada por la Regidora Bellanni Fong Patiño, la cual se refiere a que se autorice la creación del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su Reglamento Orgánico.

Una vez señalado lo anterior, a continuación nos permitimos señalar los acontecimientos que dieron origen a la elaboración del presente, mismo que se sustentan a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.-En primer término, hacemos referencia que en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 18 dieciocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, se puso a consideración de los integrantes del Pleno, la iniciativa en comentó, misma que recayó en el Acuerdo Edilicio Número 0127/2016, en el cual se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; Reglamentos y Puntos Constitucionales, para que analizarán la procedencia y vialidad de la propuesta presentada;



II.- Bajo ese orden, una vez que se notificó de manera formal, por parte de la Secretaría General, la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia Convocante se dio a la tarea de iniciar el procedimiento de estudio y análisis, apoyándose con la Comisión Coadyuvante;

III.- En ese sentido, debido a la trascendencia del asunto, se realizaron diversas sesiones de trabajo donde se expusieron los beneficios que ofrece la propuesta, así como las posibles limitaciones que tiene éste Órgano Colegiado para realizarla; y

IV.- Como resultado del análisis, estudio, discusión y revisión de la propuesta, se concluye con la elaboración del presente dictamen, el cual se encuentra sustentado, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

I.I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

I.II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracciones I y II, disponen que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

I.III.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, en sus artículos 27 y 37 fracción II, funda que:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

I.IV.- Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracciones II y VIII, 59 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, mismas que a continuación se transcriben:

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia; y

VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.

II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.

- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.
- V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

II.- Del Objeto

El objeto del presente dictamen tiene como finalidad resolver la solicitud presentada por la Regidora Bellanni Fong Patiño, la cual se refiere a que se autorice la creación del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su Reglamento Orgánico.

III.- Del análisis de la iniciativa presentada

III.I.- Expone la autora de la Iniciativa que:

"La reforma constitucional al artículo 115, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre de 1999, enunció que en las leyes en materia municipal, expedidas por las legislaturas locales, uno de sus objetos sería el incluir "los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad". En este artículo indagamos sobre la justicia administrativa instaurada en los municipios mexicanos". (sic)

III.II.- Señala que las entidades federativas con algún modelo de Justicia Administrativa Municipal son:

- a) Baja California;
- b) Nuevo León;
- c) Durango;
- d) Guanajuato; y
- e) Yucatán.

III.III.- Destaca en el contenido de su iniciativa que, tradicionalmente, los tribunales se han identificado como órganos pertenecientes al Poder Judicial, sin embargo, la propia Constitución Federal establece la autorización a los órganos de gobierno, con facultades para legislar, para que puedan crear tribunales administrativos.

También hace mención, lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, mismo que se refiere a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Empero, de este precepto no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial son los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tienen impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir resoluciones o fallos.

III.IV.- Menciona diversas jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial, referentes al Tribunal Administrativo, de las cuales se enfatizan los siguientes requisitos para su creación:

- A. Que sea creado, estructurado y organizado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las Legislaturas Locales;
- B. Que el ordenamiento legal respectivo lo dote de autonomía plena para fallar con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia; y
- C. Que su función sea la de dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Posteriormente, desarrolla cada uno de los incisos señalados en el párrafo anterior y describe los requisitos complementarios para establecer un tribunal contencioso administrativo, los cuales son:

- Primero.- Que se garantice su autonomía, independencia e imparcialidad;
- Segundo.- Que se constituya en forma permanente para el fin que fue creado;

- Tercero.- Que tenga un lugar o sede específico de funcionamiento;
Cuarto.- Que sus resoluciones tengan la fuerza juzgada de cosa juzgada; y
Quinto.- Que esas resoluciones puedan ser ejecutadas por sí o por las autoridades designadas en la ley respectiva.

III.V.- Concluye su exposición de motivos, estableciendo las repercusiones favorables en caso de aprobarse la iniciativa, las cuales primordialmente serían las siguientes:

- a) Se proporcionaría a los gobernados una tutela efectiva, relacionada con los principios rectores del debido proceso;
- b) Se evitarían las controversias que se han venido suscitando en la capital del Estado, relacionada con los Juicios Contenciosos Administrativos en que se ha visto involucrado en el Municipio de Guadalajara y que han generado una pérdida económica considerable en las arcas económicas; y
- c) Las multas interpuestas por el Tribunal Contencioso Administrativo recaerían a la tesorería municipal y no en la entidad estatal.

4.- Del estudio y conclusiones

1.- Entendemos, que el principal acercamiento de la población es con la autoridad inmediata, es decir la municipal, misma que de acuerdo a lo dispuesto por las propias Constituciones tanto Federal como Estatal y las Leyes Estatales, tiene a su cargo la prestación de servicios públicos básicos, como lo son, en este caso: Alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines, y su equipamiento; Protección Civil y Bomberos; Centro Deportivos Municipales; Centros Culturales Municipales; además de aquellos que establezcan las Legislaturas de los Estados.

Igualmente, se cumple constitucionalmente una función de mayor trascendencia para la conservación del orden público y estabilidad social, como es la **Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito**, en términos del artículo 21 de la Constitución.

En lo que corresponde en materia de desarrollo urbano, el municipio cuenta con amplias facultades, primordialmente las siguientes: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; autorizar, controlar y administrar la utilización de su suelo urbano; y otorgar licencias y permisos de construcción.

En materia fiscal, le compete a los municipios la recaudación de las contribuciones, que en todo caso establecen a su favor la legislatura local, derivadas de la propiedad inmobiliaria y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

2.- Comprendemos, que en consecuencia, es quizás la autoridad municipal quien realiza el mayor número de actos de afectación directa a la población, y por lo tanto es menester que existan órganos de justicia que le permitan procurar el acceso integral de sus miembros a la misma.

Sin embargo, el Constituyente, al reformar el artículo 115 Constitucional, en el rubro de la justicia contencioso administrativa municipal, **planteó un esquema flexible para que en cada Estado de la República se crearan mecanismos que permitieran a los particulares impugnar las actuaciones de los servidores públicos municipales, que presuntamente violaran sus derechos, y dejó al criterio de los legisladores locales su establecimiento**, tomando en consideración las condiciones propias de cada Estado pero, en todo caso, observando los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Bajo ese tenor, se plantea el dilema sobre ¿cuál es la mejor forma para garantizar y hacer eficaz el derecho humano de acceso a la justicia?, lo dejamos en manos de la autoridad estatal quien cuenta con un considerable presupuesto económico y que actualmente le permite de alguna forma, satisfacer el dispositivo constitucional y le proporciona a la población seguridad jurídica, o en su defecto, como Municipio decidimos absorber esa responsabilidad y nos va a representar una carga onerosa y excesiva, esto debido a las condiciones económicas que imperan en la actualidad en nuestro municipio.

3.- Advertimos, que el artículo 38 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es facultad del ayuntamiento crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.



Por lo que, atendiendo el precepto legal antes mencionado, nuestro Presidente Municipal presentó una iniciativa de ordenamiento municipal, en la que propone una reestructuración de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en congruencia con las políticas públicas de austeridad implementadas por la presente administración, mediante una serie de acciones encaminadas a disminuir el gasto administrativo de operación y en servicios personales; **propuesta que fue aprobada en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 10 diez de Octubre de 2015 dos mil quince, mediante acuerdo edilicio número 006/2015, aprobado con 15 quince votos a favor.**

Es importante destacar, que uno de los aspectos primordiales de dicha iniciativa de ordenamiento municipal, fue que todas las **Direcciones Generales que contempla y menciona el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cambian su denominación por únicamente Dirección, esto fue con la intención de cuidar y racionalizar el gasto público.**

4.- Observamos, que en el mismo ordenamiento municipal citado en el párrafo que antecede, pero en el numeral 37 fracción II, establece que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación de presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.- Compartimos, que en armonía de lo anterior, los artículos 202 y 219, de la Ley de Hacienda Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 202. El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

La elaboración del presupuesto deberá realizarse por cada año calendario, en base a costos.

Artículo 219. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos y en sus modificaciones posteriores o con cargo a Ingresos excedentes, atendiendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos.

El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6.- Señalamos, que nos dimos a la tarea de verificar el sueldo quincenal que percibe un magistrado adscrito al Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, el cual se puede consultar en el siguiente link electrónico:

<http://www.tjajal.org/webseccion/FINANZAS/201708212009460.Q2017015.pdf?wmode=opaque&FinanzasPage=48>





Dependencia 01 TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Departamento 04 PRIMERA SALA

| | | | | | |
|--------------|------------------------------|-------------------|-------------|-----------------------------|------------------|
| Empleado | [REDACTED] | | | | |
| Categoría | 1 Magistrado | | | | |
| Vigencia | 06-03-2024 | | | | |
| Plaza | 010402001 | | | | |
| Percepciones | 01 Sueldo Base | 122,528.33 | Deducciones | 51 Impuesto Sobre La Renta | 38,906.01 |
| | 02 Despensa | 490.00 | | 52 Fondo De Pensiones | 14,090.76 |
| | 50 Otras Percepciones | 1,660.88 | | | |
| | Total de Percepciones | 124,619.13 | | Total de Deducciones | 52,996.78 |
| | Neto a Pagar | 71,622.35 | | | |



El Puerto
que Queremos

De Independencia #123,
Zol. Centro, C.P. 48300

22) 22 32500 / 1788 000

puertos@puertovallarta.gob.mx

puertovallarta.gob.mx

Como se puede apreciar, el sueldo neto que percibe quincenalmente es por la cantidad de \$71,622.35 setenta y un mil seiscientos veintidós pesos 35/100 m.n., lo cual supera inclusive las percepciones que recibe hoy en día nuestro Presidente Municipal.

7.- Exponemos, que por otra parte, nos dimos a la tarea de solicitar al Tesorero Municipal, nos expusiera la procedencia y viabilidad presupuestal para la creación y mantenimiento de un Tribunal Contencioso Administrativo en el Municipio de Puerto Vallarta, para lo cual nos respondió en forma escrita que el ejercicio del gasto público no permite llevar a cabo dicho proyecto, pues se pondría en riesgo la disciplina financiera del municipio, lo que traería como consecuencia que se desatendieran rubros importantes como lo son: la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública.

8.- Concluimos, que es muy acertada y atinada la propuesta presentada, sin embargo, encontramos limitantes que no podemos sortear, como lo son:

1. Que se carece de disposiciones emitidas por parte del Congreso del Estado de Jalisco, en las que se establezcan la creación, estructuración y organización de los Tribunales Contenciosos Administrativos Municipales en los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad;
2. Al ser una institución creada por el propio municipio y de acuerdo a lo establecido en el proyecto de reglamento, se dispone que el Magistrado será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, por lo que se pone en tela de juicio su autonomía, independencia e imparcialidad, sobre todo en los asuntos que deberá conocer y resolver, ya que puede ser considerado como juez y parte, lo que restaría credibilidad a sus sentencias, fallos o resoluciones emitidas; y
3. Y lo más importante y relevante, existen limitaciones económicas comprobables que no podemos sortear y nos obligan a negar su procedencia y viabilidad.

Reconocemos que el análisis del presente asunto nos lleva a reflexionar profundamente en cómo acercar y hacer posible que la jurisdicción administrativa de nuestra entidad se instale en nuestro municipio, para que brinde mecanismos ágiles, económicos y eficaces que ofrezcan el acceso y la seguridad jurídica a quienes demanden justicia administrativa, sin que nos conlleve a la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestra ciudad, para lo cual ponemos a su consideración las siguientes propuestas:

1.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los otros municipios de la región, para solicitar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establezcan salas regionales que agrupen a determinados ayuntamientos, equilibrando las cargas de trabajo entre ellas, y cuyo sostenimiento se comparta entre el estado y los municipios; y

2.- Solicitar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establezca medios alternativos de solución de conflictos que han probado su eficacia en otras materias, para hacer frente a los reclamos de justicia, que permitan atenderlos con prontitud y economía, bajo el principio de la buena fe de las autoridades administrativas, cuyo único objetivo es el servir a la sociedad.

Una vez expuesto todo lo anterior, proponemos para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con base a las consideraciones vertidas en el contenido del presente, resuelve como improcedente la Iniciativa presentada por la Regidora Bellanni Fong Patiño, la cual se refiere a que se autorice la creación del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su Reglamento Orgánico.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 31 DE AGOSTO DE 2017. POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (Rúbrica) C. LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y





DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) C. MTRA. MAGALY FREGOSO ORTIZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; C. BELLANNI FONG PATIÑO, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; (Rúbrica) MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) C. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; C. PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, REGIDORA CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; C. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA, REGIDOR CONSTITUCIONAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Notifíquese.-

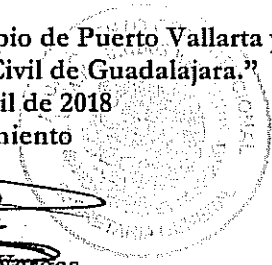
Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.”

Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Abril de 2018

El C. Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



PUERTO VALLARTA, JALISCO

C.c.p.- Archivo

El Puerto
que Queremos

Carretera Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

221 22 32500 / 1788 000

valos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

